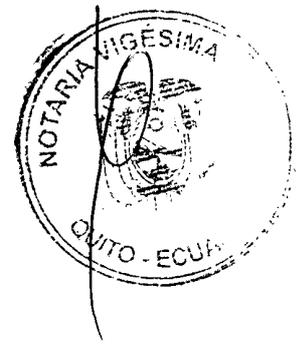


0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NRO. 2013-17-01-025-P0003757.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

DENOMINACIÓN:

DYRLOVAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI.

SR. JUAN CARLOS CASARES PROAÑO.

CUANTIA:

USD \$ 4.000,00

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de Jueves diez y siete (17) de Octubre del año dos mil trece, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor **NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JUAN CARLOS CASARES PROAÑO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.-**

1 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura de
2 Constitución, los señores: **NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI**, de
3 estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JUAN**
4 **CARLOS CASARES PROAÑO**, de estado civil casado, por sus propios y
5 personales derechos.- Los comparecientes son plenamente capaces para
6 contratar y obligarse y tienen como domicilio la ciudad de Quito Distrito
7 Metropolitano.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:**
8 Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
9 Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las
10 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al Estatutos
11 Social que han aprobado y aprueban las partes y a las normas del Código
12 Civil. - **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: Título**
13 **Primero.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.-**
14 **NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye es: **DYRLOVAL**
15 **CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal es en el
16 Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer
17 agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en uno o más lugares del
18 territorio nacional o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales
19 correspondientes.- **Artículo Tercero.- OBJETO:** La compañía tiene por
20 objeto las siguientes actividades: La importación, exportación, compra, venta,
21 comisión, negociación, distribución, representación y en especial de toda
22 clase de equipos, dispositivos y suministros médicos de la más variada
23 especie. La prestación de servicios para la realización de todo tipo de
24 investigaciones, ensayos y demás tareas técnico-científicas y
25 experimentales. La prestación de servicios de dirección, tutela, guía,
26 conducción, manejo, ejecución y administración de negocios, excluyendo la
27 provisión de personal, representación de almacenes, establecimientos,
28 negocios e intereses de personas naturales o jurídicas, compañías

0000002



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



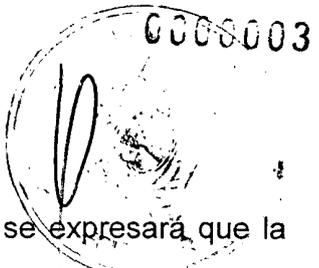
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 nacionales y extranjeras. Obtención, representación, cesión, registro de
2 patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas,
3 nombres comerciales, registros sanitarios, derechos de autor y cualquier otra
4 forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. La
5 importación, exportación, comercialización, distribución y representación de
6 todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional y extranjera,
7 relacionada con la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura,
8 agroindustria, industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica,
9 automotriz, textil, de la madera, alimenticia, electrónica.- La prestación de
10 servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y
11 administración de negocios, excluyendo la provisión de personal en las áreas
12 de la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, agroindustria,
13 industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica, automotriz,
14 textil, de la madera, alimenticia, electrónica. La actividad inmobiliaria, esto es
15 compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces,
16 urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios
17 propios de la actividad inmobiliaria.- La participación como socio y accionista
18 en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto
19 social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes
20 ecuatorianas.- **Artículo Cuarto.- PLAZO:** El plazo de duración de la
21 Compañía es de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de
22 la presente Escritura en el competente Registro Mercantil. Sin embargo, la
23 Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
24 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
25 legales aplicables.- **Título Segundo.- Del Capital.- Artículo Quinto.-**
26 **CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:** El Capital Suscrito es de
27 **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
28 **NORTEAMÉRICA, (USD \$ 4,000.00),** dividido en CUATRO MIL

1 PARTICIPACIONES, de UN Dólar (USD \$ 1) cada una.- **Título Tercero.- Del**
2 **Gobierno y de la Administración.- Artículo Sexto.- NORMA GENERAL:** El
3 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios de la
4 Compañía, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo**
5 **Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La máxima autoridad de
6 la compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones
7 obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.-
8 **Artículo Octavo.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General la
9 efectuará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, mediante nota
10 dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, y mediante aviso que
11 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
12 principal de la Compañía, en ambos casos, la convocatoria se la realizará
13 con al menos ocho (8) días de anticipación, respecto de aquél en el que se
14 celebre la reunión, con excepción de los casos previstos en el Artículo
15 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno.-**
16 **CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y
17 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,
18 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
19 de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
20 c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y
21 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
22 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
23 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-
24 **Artículo Décimo.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la
25 Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera
26 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por
27 ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria,
28 se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



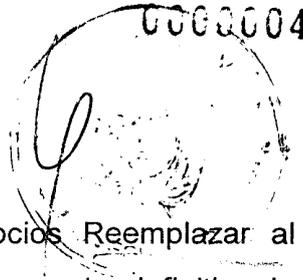
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la
 2 junta se instalará con los socios presentes. Entre la primera fecha citada y la
 3 segunda, no variar el objeto de la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.-**
 4 **QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la Ley, las
 5 decisiones se tomarán con la mayoría de los socios presentes, los votos en
 6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo**
 7 **Segundo.-** Presidirá la junta general de socios, el Presidente y a falta de
 8 este uno de los socios designado por aquella. Actuará como secretario el
 9 Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la junta.- **Artículo**
 10 **Décimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta
 11 General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al
 12 Órgano de Gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **Artículo**
 13 **Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los
 14 Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
 15 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
 16 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
 17 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 18 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
 19 celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES DE LA**
 20 **JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)
 21 Nombrar, al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus
 22 remuneraciones u honorarios para el periodo de cinco (5) años, éstos no
 23 necesariamente deben ser socios de la Compañía, los cuales podrán ser
 24 reelegidos indefinidamente y removerlos por causas legales o aceptar sus
 25 renunciaciones; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que le
 26 sean presentados por el Gerente General y dictar las resoluciones que
 27 correspondan; c) Resolver sobre las distribuciones de las utilidades
 28 alcanzadas en el ejercicio, y sobre la amortización de las partes sociales; d)

1 Aprobar la Cesión de participaciones sociales y admitir el ingreso de los
2 nuevos socios, con el consentimiento unánime del capital social; e) Decidir el
3 aumento o disminución del capital social, sobre disolución anticipada o sobre
4 la prórroga del plazo del contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o
5 de los socios de acuerdo con las causales establecida en la Ley; g)
6 Reformar el Estatuto Social; h) Decidir con plenos poderes y atribuciones
7 todos los demás asuntos referentes a la marcha social y ejercer las demás
8 atribuciones legales y estatutarias; i) interpretar de modo obligatorio los
9 estatutos de la compañía y en caso de duda se estará a lo que determina la
10 Ley de Compañías; j) Cuando lo creyere conveniente, establecerá los
11 montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o apoderados,
12 y/o funcionarios y/o empleados de la compañía, puedan realizar gastos,
13 efectuar inversiones girar cheques, órdenes de pago, transferencias,
14 etcétera y celebrar actos y contratos que obliguen o no la compañía; l)
15 nombrar factores, señalando su remuneración u honorarios; m) Marcar las
16 políticas generales a seguirse en la compañía y acordar cambios
17 sustanciales en el giro de los negocios sociales; n) Autorizar la enajenación
18 de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; y,
19 o) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos, y los reglamentos de
20 la compañía.- **Artículo Décimo Sexto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:**
21 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, será nombrado
22 por la Junta General para un período de CINCO (5) AÑOS, a cuyo término
23 podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus
24 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente las
25 siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que
26 asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el
27 Gerente General los certificados de aportación, y extenderlos a los socios; c)
28 Suscribir Junto con el Gerente General todos los actos y contratos que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

1 deban ser autorizados por la Junta General de Socios Reemplazar al
 2 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
 3 este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus
 4 funciones o la junta general designe nuevo Gerente General; **d)** Cooperar en
 5 la supervisión de las operaciones y en la marcha económica de la
 6 Compañía, además de la coordinación de trabajo de sus funcionarios y
 7 empleados; **e)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones,
 8 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
 9 temporal o definitivamente; **f)** Cumplir y hacer cumplir los presentes
 10 Estatutos y las resoluciones dictadas por la Junta General; y, **g)** Las demás
 11 atribuciones que señale la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo**
 12 **Séptimo.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** Para ser Gerente
 13 General de la compañía no se requiere ser socio de la misma, será
 14 nombrado por la Junta General para un Período de CINCO (5) AÑOS, a cuyo
 15 término podrá ser reelegido. El Gerente General, continuará en el ejercicio
 16 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Le corresponden al
 17 Gerente General, las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer con plenos poderes
 18 la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio
 19 de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **b)**
 20 Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; **c)** Actuar de
 21 Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el
 22 Presidente, las actas respectivas; **d)** Suscribir con el presidente los
 23 certificados de aportación, y extenderlos a los socios; **e)** Nombrar y remover
 24 por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores
 25 que laboren en la compañía; **f)** Presentar informes a la junta general de
 26 socios **g)** Otorgar poderes para negocios especiales. Para designar un factor
 27 y procuración judicial, necesitará autorización previa de la junta general; **h)**
 28 Cuidar que se lleven en regla la contabilidad y llevar por sí mismo los libros

1 de Actas y Participaciones y Socios; i) Tomar a su cargo la caja y valores de
2 la Compañía y girar sobre las Cuentas Corrientes de las mismas, para toda
3 transacción relacionada a gastos, inversiones, giro de cheques,
4 transferencias, órdenes de pago, y en general toda transacción, acto o
5 contrato que obligue o no a la compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de
6 los límites y/o montos que señale estos estatutos o las resoluciones de la
7 junta general de socios; j) Presentar anualmente el Informe o memoria de
8 gestión, a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios; k)
9 Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; y, l) Ejercer
10 las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

11 **Artículo Décimo Octavo.- DE LOS NOMBRAMIENTOS:** El Nombramiento
12 de Presidente, será firmado por el Gerente General y viceversa. Tales
13 Nombramientos que durarán cinco (5) años, pudiendo sus titulares ser
14 reelectos, serán inscritos en el Registro Mercantil competente, para dar inicio

15 legal al ejercicio del cargo.- **Título Cuarto.- De la Distribución de las**
16 **Utilidades.- Artículo Décimo Noveno.- ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN DE**

17 **LAS UTILIDADES:** A propuesta del Gerente General, la Junta General
18 Ordinaria de Socios, previa las deducciones legales, dispondrá la distribución
19 de las Utilidades líquidas a prorrata de las aportaciones pagadas de los
20 socios.- **Título Quinto.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo**

21 **Vigésimo.- NORMAS GENERALES:** La Compañía se disolverá por una o
22 más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
23 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
24 misma Ley.- **Título Sexto.- De las Reformas.- Artículo Vigésimo**

25 **Primero.- REFORMAS:** Los presente Estatutos podrán ser reformados
26 en cualquier tiempo, previa una sola discusión de la Junta General de
27 Socios, especialmente convocada para el efecto y con la votación
28 requerida por la Ley, las reformas entrarán en vigencia una vez

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**

NOTARÍA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

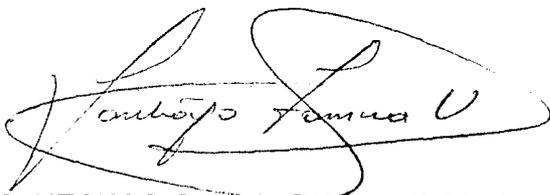
1 cumplidos todos los requisitos legales.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

2 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

SOCIOS	Nº de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje %
NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI	2000 ✓	USD\$ 2000 ✓	USD\$ 2000 ✓	50 %
JUAN CARLOS CASARES PROAÑO	2000 ✓	USD\$ 2000 ✓	USD\$ 2000 ✓	50 %
Total 2 Accionistas	4000 ✓	USD\$ 4,000 ✓	USD\$ 4,000 ✓	100%

3 En tal forma hacemos constar la aprobación que cada socio y todos en
4 conjunto hemos dado y damos, así a la suscripción del capital social y del
5 número de participaciones en que se divide, como a la forma de pago de
6 dicha suscripción, debiendo hacerse los correspondientes asientos contables
7 en las Cuentas Caja-Bancos, Capital y Aportes para su efectividad. Los
8 aportes dinerarios en la proporción indicada se hallan depositados en la
9 cuenta bancaria especial a nombre de los socios y bajo la denominación de
10 "Cuenta Integración de Capital de **DYRLOVAL CIA. LTDA.**, en el BANCO DE
11 GUAYAQUIL S.A., como se demuestra con la certificación del referido Banco
12 que se agrega como habilitante de la presente escritura.- Se deja expresa
13 constancia que las Inversiones que se realizan tienen el carácter de
14 Nacionales.- **CLÁUSULA QUINTA.- FACULTAD ESPECIAL:** Los Socios
15 fundadores, conceden atribuciones plenas al Doctor Manuel Antonio Araque
16 Caiza, para que, como Abogado, solicite y gestione la aprobación e
17 inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la
18 Compañía. De igual manera autorizan al Doctor Manuel Antonio Araque
19 Caiza, para que una vez inscrito en Acto Constitutivo, convoque a la primera
20 Junta General de Socios que tendrá como objeto designar al Presidente y
21 Gerente General de la Compañía.- La cuantía del presente instrumento
22 queda determinada por el monto que alcanza el Capital Suscrito y Pagado,
23 esto es, **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
24 **NORTEAMÉRICA, (USD\$ 4,000.00).**- Usted Señor Notario, se servirá

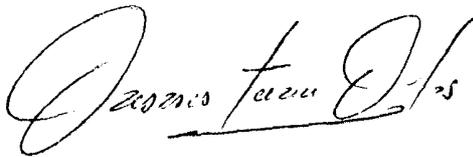
1 agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la validez del presente
2 instrumento". - **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra
3 firmada por el Doctor Manuel Antonio Araque Caiza, con matrícula
4 profesional número: Seis mil seiscientos noventa y cinco del Colegio de
5 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
6 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
7 los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
8 contenido y firma conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
9 fe.-

10
11 

12
13 **SR. NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI.**

14 C.C. 0101802853.

15 P.V. 047-136

16
17 

18
19 **SR. JUAN CARLOS CASARES PROAÑO.**

20 C.C. 1707337562

21 P.V. 008-0148

22
23
24 **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.**

25 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

26
27 **FACTURA NRO. 001-001-00015 3731**

28

ECUATORIANA
 ZAMORA ULLAURI NESTOR SANTIAGO
 AZUAY / CUENCA / BAGRARIO
 19 OCTUBRE 1961
 004-1 0101 02793 N
 AZUAY / CUENCA
 BAGRARIO 1961



ECUATORIANA
 CASADO FANNY JANETH VALDEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS ZAMORA
 ELSA ULLAURI
 CUENCA 30/04/2003
 30/04/2015
 REN 0176538




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047
047 - 0136 **0101802833**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMORA ULLAURI NESTOR SANTIAGO

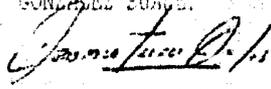
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAGRARIO	-
CUENCA		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad provída en el numeral
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento
 antecede es igual al documento presentado.
 Quito, **17 OCT 2013**

DR FELIPE JURADO DAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170733756-1
 CASARES PROAÑO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/BENALCARRAS
 24 JUNIO 1969
 012-000009876 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



ECUATORIANA *****
 CASADO MYRIAN E LOPEL CASADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 PIERRE MANUEL CARRANZA
 CESTILIA ALICIA CARRANZA
 QUITO
 24/06/2013
 REN 3506580


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
008
 008 - 0148 1707337562
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 CASARES PROAÑO JUAN CARLOS
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3
 PROVINCIA QUITO CUMBAYA
 CANTON PARRQUIA ZONA
 (T) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la acta del procedimiento el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la copia que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito,
 17 OCT 2018
 DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 N O T A R I O




QUITO, OCTUBRE 17, 2013

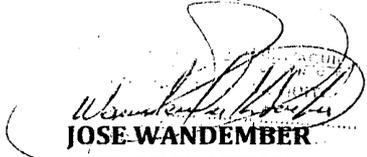
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DYRLOVAL CIA LTDA.", el valor de **USD. 4000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI	2000.00	50%
JUAN CARLOS CASARES PROAÑO	2000.00	50%
TOTAL	4000,00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital. Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JOSE WANDEMBER
JEFE OPERATIVO
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563232
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721392809 GUACHAMIN TOAPANTA OATRICIO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DYRLOVAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563232

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 14:23:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008

FELIPE ITURRALDE

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YGPB14 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

6

Se otorgo ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINACION: DYRLOVAL CIA. LTDA.**, otorgado por SR. NESTOR SANTIAGO ZAMORA ULLAURI Y SR. JUAN CARLOS CASARES PROANO., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

Felipe Iturralde
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**NOTARIO**NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a), de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 13. 005655, dada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 18 de noviembre del 2013, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "DYRLOVAL CIA. LTDA.", celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 17 de octubre del 2013, de la Aprobación de la Compañía antes indicada, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 19 de noviembre del 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5340

Quito, 21 de Febrero del 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DYRLOVAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 59470

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43635
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4990
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

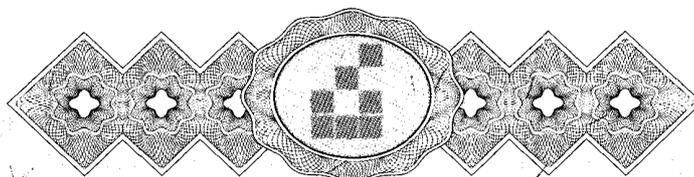
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707337562	CASARES PROAÑO JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
0101802833	ZAMORA ULLAURI NESTOR SANTIAGO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005655
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DYRLOVAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

